



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 326 DE 06 MAR 2012

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".*

**EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 10 de Febrero de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0003645 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora Alicia Naranjo Uribe, en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal Corredores Arteriales, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "Autorización Minera Temporal con código de Expediente No. ML2 - 09441 del INGEOMINAS", localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento de Cauca y cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADA X (m.N.)	COORDENADA Y (m.N.)
PA - 1	754.641,00	1.064.497,00
1	755.677,00	1.064.927,00
2	754.925,00	1.064.722,00
3	753.951,00	1.064.234,00
4	754.098,00	1.063.597,00
5	755.684,00	1.084.335,00

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del geógrafo contratado para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "Autorización Minera Temporal con código de Expediente No. ML2 - 09441 del INGEOMINAS", localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento de Cauca, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial el Geógrafo Alex Mauricio Martínez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"Existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena Puracé, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 0074 del 02 de Diciembre de 1992, titulado por el INCODER; Resguardo Indígena Poblazon, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 005 del 28 de abril de 1992, titulado por el INCODER"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para del proyecto:

"Autorización Minera Temporal con código de Expediente No. ML2 - 09441 del INGEOMINAS", localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento de Cauca.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **se identifica la** presencia del grupo Resguardo Indígena Puracé, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 0074 del 02 de Diciembre de 1992, titulado por el INCODER, Resguardo Indígena Poblazon, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 005 del 28 de abril de 1992, titulado por el INCODER. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de algún otro grupo étnico en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

#### CERTIFICA:

**PRIMERO.** Que se **identifica** la presencia de las siguientes comunidades indígenas: Resguardo Indígena Puracé, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 0074 del 02 de Diciembre de 1992, titulado por el INCODER, Resguardo Indígena Poblazon, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 005 del 28 de abril de 1992, titulado por el INCODER, en la zona de influencia directa para el proyecto: "Autorización Minera Temporal con código de Expediente No. ML2 - 09441 del INGEOMINAS", localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento de Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X (m.N.)	COORDENADA Y (m.N.)
PA - 1	754.641,00	1.064.497,00
1	755.677,00	1.064.927,00
2	754.925,00	1.064.722,00
3	753.951,00	1.064.234,00
4	754.098,00	1.063.597,00
5	755.684,00	1.084.335,00

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de: Resguardo Indígena Puracé, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 0074 del 02 de Diciembre de 1992, titulado por el INCODER, Resguardo Indígena Poblazon, de la etnia Paez, legalmente constituido mediante Resolución No. 005 del 28 de abril de 1992, titulado por el INCODER, en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "Autorización Minera Temporal con código de Expediente No. ML2 - 09441 del INGEOMINAS", localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento de Cauca.

**TERCERO.** Que no se **identifica** la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa para el proyecto: "Autorización Minera Temporal con código de Expediente No. ML2 - 09441 del INGEOMINAS", localizado en jurisdicción del municipio de Popayán, departamento de Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X (m.N.)	COORDENADA Y (m.N.)
PA - 1	754.641,00	1.064.497,00
1	755.677,00	1.064.927,00
2	754.925,00	1.064.722,00
3	753.951,00	1.064.234,00

PUNTO	COORDENADA X (m.N.)	COORDENADA Y (m.N.)
4	754.098,00	1.063.597,00
5	755.684,00	1.084.335,00

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de **Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, inscripción en el registro único de Consejos Comunitarios** para el proyecto: "Autorización Minera Temporal con código de Expediente No. ML2 - 09441 del INGEOMINAS", localizado en jurisdicción del municipio de Popayán. De igual forma no hay registro alguno de Comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

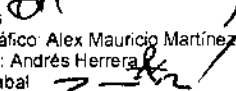
**QUINTO.** Conforme a lo anterior es necesario que la parte interesada solicite a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta que trata el artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

**SEXTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**SEPTIMO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE

  
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

  
Elaboró: Deisy Consuelo Melo Carlos  
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Alex Mauricio Martínez  
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera  
Aprobó quien Suscribe: Doris Aristizabal